



EDICTO PAR-I No. 011

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

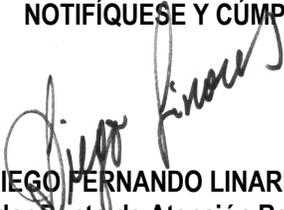
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **N° FHI-152**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 1125 del 07 octubre de 2024** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para **el día veinticinco (25) de octubre de 2024 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de COELLO, departamento de Tolima, en la Carrera 3 2-39 Palacio Municipal de Coello -Tolima**, donde se dará inicio a la diligencia administrativa, y una vez verificada la correspondiente notificación se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero **N° FHI-152**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Coello**, en el departamento de Tolima. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **JESSICA MARCELA SILVA** (Abogada) y **HELIODORO HOLGUÍN** (Ingeniero en Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m., y se retirará el día once (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Jessica Marcela Silva - Abogado PAR-I

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

AUTO PARI No. 1125

Ibagué, 07 de octubre de 2024

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHI-152
TITULAR MINERO	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA
MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS y GRAVAS DE RIO)
ÁREA	70,3500 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	01/03/2006
FECHA REGISTRO MINERO	02 /03/2006
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	COELLO – SAN LUIS - IBAGUÉ
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	PEQUEÑA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la Resolución No. 120 del 22 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. El 01 de marzo de 2006 INGEOMINAS otorga a los señores ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ANA, el contrato de concesión minera para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles localizado en jurisdicción de los municipios de Coello, San Luis e Ibagué, departamento del TOLIMA, cuya área corresponde a una extensión de 70 hectáreas y 3500 metros cuadrados; el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de marzo de 2006.

1.2. Mediante Auto PARI-474 del 08 de mayo de 2007, el cual fue notificado por estado jurídico No. 017 del 10 de mayo de 2007, se acoge el concepto técnico N°184 del 08 de mayo de 2007 INGEOMINAS donde se APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato FHI-152, el cual tiene prevista una explotación anual de 24.000 metros cúbicos de Materiales de Construcción (Gravas y Arenas).

1.3. Mediante Auto N°230 del 13 de junio de 2008, el cual fue notificado por estado jurídico No. 024 del 19 de junio de 2008, donde se estableció ACEPTAR Y APROBAR el anexo de los nuevos sectores de explotación presentados en el complemento al Programa de Trabajos y Obra (PTO) aprobado el 8 de mayo de 2007 mediante concepto técnico N°184, para el contrato de concesión N° FHI-152, en el que se proyecta una explotación anual de 24.000 metros cúbicos de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas).

1.4. Mediante Resolución N°980 del 08 de Julio de 2008, expedida por CORTOLIMA, otorga la Licencia Ambiental para la explotación técnica de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas) conforme al contrato de concesión N°FHI-152 ubicado en el municipio de Coello, San Luis e Ibagué, en un área total de 70 hectáreas y 3.500 metros cuadrados del departamento del Tolima.

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

1.5. Mediante Resolución N°1260 del 03 de abril de 2019, por medio de la cual CORTOLIMA otorga el permiso de ocupación de cauce para la construcción de tres (3) alcantarillas sobre drenajes naturales intermitentes, dentro de las obras de mantenimiento y construcción de un tramo de vía de acceso al título minero N°FHI-152.

1.6. Mediante Resolución N°001345 del 20 de diciembre de 2018 se modifican las etapas contractuales del contrato de concesión N° FHI-152 y se acepta la renuncia parcial a la etapa de exploración y la renuncia total de la etapa de construcción y montaje. La modificación de las etapas quedará así:

- *ETAPA DE EXPLORACIÓN: Un (1) año, Dos (2) meses y Siete (7) días, con vigencia desde el 02 de marzo de 2006 hasta el 08 de mayo de 2007.*
- *ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Cero (0) meses.*
- *ETAPA DE EXPLOTACIÓN: Veintiocho Años (28), Nueve (9) meses y Veintitrés (23) días con vigencia desde el 08 de mayo de 2007 hasta el 02 de marzo de 2036."*

1.7. Mediante radicado No. 20241003386272 del 03 de septiembre de 2024, el señor ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA presentó solicitud de Amparo Administrativo del título minero FHI-152, localizado en jurisdicción de los municipios de Coello, San Luis e Ibagué, departamento del Tolima, manifiesta el titular:

*"2. Que, actualmente, el Señor **Carlos Alberto Rojas Guevara, gerente de Usocoello**, identificado como se indicó anteriormente, da órdenes a sus funcionarios para que, de manera intermitente, mediante la utilización de buldóceres o retroexcavadoras extraigan en el sector de mi polígono minero, ubicado en el sector del puente que de Gualanday conduce al CENOP y al municipio de San Luis Tolima, **la extracción o captación** del material de arrastre a mi concesionario para posteriormente **acopiarlo** (art 95 Código de minas) construyendo un jarillón fusible con el fin de represar las aguas del río Coello, conduciéndolas a una bocatoma. Recursos hídricos con los cuales obtienen un beneficio económico.*

3. El Jarillón que se observa en los registros fotográficos fue construido los primeros días del mes de agosto del presente año, para lo cual extraen o captan y acopian el material de arrastre, a mi concesionario, con un Bulldozer marca Caterpillar.

*4. Frente a mis requerimientos los señores manifiestan contar con un permiso de ocupación de cauce expedido por **Cortolima** que, supuestamente, también les confiere derechos para la extracción o captación y el acopio de los materiales concesionados para la construcción de Jarillón fusible, en cuestión, con el cual conducen las aguas represadas del río a una bocatoma.*

1.8. Revisada la petición se le solicita al titular mediante Acto Administrativo A-PARI-0001024 del 05/09/2024; realizar la subsanación frente a las coordenadas específicas del punto de perturbación, ya que no se especifican en el documento allegado y solo se anexa un registro fotográfico.

1.9. Mediante radicado No. 20241003441932, allega el titular en el término concedido las coordenadas donde se presenta el punto de perturbación, así:

Localización 4°16'50.05"N - 75° 1'53.36"O

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

2. DISPOSICIONES

Como quiera que el Amparo Administrativo fue presentado ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para su trámite, conforme con lo estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

*“ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las **personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación.** Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”*
(NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)

Por su parte, el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, indica:

*“ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y **si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario.** La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*
En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.” (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de la mencionadas normas, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

Al **QUERELLANTE**: el señor **ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.430, en la Calle 26 #6-65 en Ibagué (Tolima), celular 3142972780; Correo electrónico: wgmineria@gmail.com

A los **QUERELLADOS**: Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana–USOCOELLO, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA**, mayor de, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.937.698, con domicilio en la calle 8 No. 6-31 en Espinal (Tolima); teléfono 0382484305, correo electrónico: gerencia@usocoello.com.

Estos QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (de manera personal o, en su defecto, por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía).

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que **el día veinticinco (25) de octubre de 2024 a las 10:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **COELLO**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 3 #2-39 Palacio Municipal de Coello, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta minería sin título, ocupación, perturbación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte el titular dentro del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

polígono asignado al Contrato de Concesión No. FHI-152 y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **JESSICA MARCELA SILVA** (Abogada) y **HELIODORO HOLGUÍN** (Ingeniero en Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación de los querellantes:

QUERELLANTE

Al querellante, el señor ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA, serán notificado en:

DIRECCIÓN: Calle 26 #6-65

MUNICIPIO: IBAGUÉ

DEPARTAMENTO: TOLIMA

CELULAR: 3142972780

Correo Electrónico: wgmineria@gmail.com

Notificación a los Querellados

QUERELLADOS

Conforme al radicado No. 20241003386272 del 03 de septiembre de 2024, el querellante indica que los querellantes serán notificados así:

1. Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana– USOCOELLO, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA, mayor de, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.937.698, con domicilio en la calle 8 No. 6-31 en Espinal (Tolima); teléfono 0382484305, correo electrónico: gerencia@usocoello.com.

Igualmente, se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **COELLO**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 3 #2-39 Palacio Municipal de Coello -Tolima; **el día veinticinco (25) de octubre de 2024 a las 10:00 a.m.**

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los **QUERELLADOS**.

En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

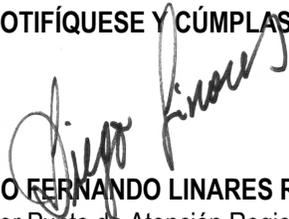
1. **CITAR** de forma personal al QUERELLANTE **ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA** y a los QUERELLADOS Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana– USOCOELLO, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.937.698, mediante Aviso; para que **el día veinticinco (25) de octubre de 2024 a las 10:00 a.m.**, se hagan

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **COELLO**, Departamento del TOLIMA, ubicadas en la Carrera 3 #2-39 Palacio Municipal de Coello -Tolima.

2. Librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Jessica Silva – Abogada PAR-I